CLAUSULAS ADICIONALES A MINUTA ELECTRONICA	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. C.P.S 015-2025	
CONTRATANTE	**ROBERTO JOSÉ RAVE RIOS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **1.037.590.515** de Envigado (Antioquia), nombrado como DIRECTOR mediante Decreto expedido por la Gobernación de Antioquia, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, identificado con NIT 900.425.129-0 entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Educación, creada por el Decreto Ordenanzal número 0494 del 28 de febrero de 2011, modificado por los Decretos Ordenanzales número 02120 y 02132 de 2011, debidamente facultado para contratar en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, y quien para efectos de la minuta electrónica y del presente acto se denominará el **INSTITUTO**;
CONTRATISTA	**JOSE DAVIAN TABARES LOPEZ** mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.708.636 expedida en Bogotá DC, quien actúa en calidad de Representante legal de **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA VIDEC LTDA**, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, quien para los efectos de la minuta electrónica y del presente documento se denominará **CONTRATISTA.**
fundamentado en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y demás normas relacionadas, previa a las siguientes:	

CONSIDERANDO QUE:

1. Que la necesidad a satisfacer por parte del Contratante es Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

2. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.

3. Que para el efecto se adelantó y se llevó hasta su culminación el respectivo proceso de Licitación Pública No. L.P 009-2025, acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, numeral 1° del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y Decretos Reglamentarios.

4. Que la Oferta del Proponente **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA VIDEC LTDA**, resultó como la adjudicataria del proceso de selección por Licitación Pública No. L.P 005-2025, dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

5. Que los servicios a contratar se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

6. Que por medio de la Resolución Nº 133 de fecha 27 de marzo de 2025, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adjudicó el proceso de selección y por ende es procedente la suscripción del presente Contrato.

7. Que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante la Disponibilidad Presupuestal Nº 31 del 06 de febrero de 2025.

8. En virtud del presente documento, las partes acuerdan las siguiente clausulas adicionales a las referidas en la minuta electrónica del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, y que se describen a continuación:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

SEGUNDA. VALOR: El valor total del presente contrato se estipula en **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. ($492.046.367) IVA INCLUIDO**, de acuerdo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 31 del 06 de febrero de 2025.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA no cobrara comisión de retiro sobre los retiros parciales o anticipados ni por los definitivos.

TERCERA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CUANTIA DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: Los gastos que impliquen el cumplimiento del presente contrato para el INSTITUTO, se hacen con cargo a los siguientes fondos y apropiaciones presupuestales:

L.E.	PROGRAMA	PROYECTO / RUBRO		PPTO OFICIAL
		CODIGO	NOMBRE	
N/A	N/A	999999-0-1010-C99999-999992-99999299-99999999-212020200803	servicio de aseo y vigilancia	$492.046.376

CUARTA. FORMA DE PAGO: El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato mediante mensualidades vencidas, de acuerdo con los días de servicio prestados, con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del contrato, así como la acreditación de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales y de seguridad social y riesgos laborales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 1. La factura o cuenta de cobro debe expedirse a nombre del INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA, NIT 900.425.129-0 y cumplir con todos los requisitos de facturación establecidos en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 2. Todos los pagos se realizarán previo recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista.

PARÁGRAFO 3. Además, para cada pago el **CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 4. De las cuentas de cobro que se originen en el presente contrato, al Contratista se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será el 1° de abril hasta el 31 de diciembre de 2024 inicia a partir de la firma del Acta de Inicio. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes o suspenderse por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: El INSTITUTO se compromete a lo siguiente:

6.1 Designar un supervisor para que realice las funciones de control, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

6.2 Vigilar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007.

6.3 Pagar oportunamente el valor del contrato de acuerdo con la forma de pago estipulada, previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor.

6.4 Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.

6.5 Prestar apoyo en las actividades organizadas en desarrollo del objeto contractual.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

7.1 El contratista debe prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en la modalidad servicio de vigilancia fija con arma, dentro del tiempo pactado a partir de la firma del acta de inicio, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente, aplicable a la materia, y de igual manera con las características, descripciones y especificaciones definidas, tal como se definen a continuación:

7.1.1 Atender las directrices dadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia en relación con la ubicación de los puestos de vigilancia, los cuales podrían cambiarse cuando la necesidad de la administración lo ameriten.

7.1.2 Garantizar la excelente presentación del personal que prestará el servicio y que el personal que prestará el servicio tenga los conocimientos y destrezas para el ejercicio de las actividades de vigilancia y seguridad privada; en ejercicio de su función debe ser apto físicamente y contar con la instrucción, capacitación y buena actitud para atender al público.

7.1.3 Atender los requerimientos y recomendaciones realizadas por el Instituto de Cultura y

Patrimonio de Antioquia de forma escrita relacionado con el cambio inmediato del vigilante o del supervisor que no cumpla con lo solicitado en el pliego de condiciones.

7.1.4 Elaborar y presentar un estudio de seguridad orientados a mejorar la prestación del servicio cuando el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia lo solicite.

7.1.5 Prestar supervisión externa veinticuatro (24) horas, durante todo el mes, realizando visitas al personal de vigilancia designado para la prestación del servicio en el Instituto.

7.1.6 Garantizar que el personal que se adicione para prestar el servicio de vigilancia y el personal que se designe para los remplazos por calamidad doméstica o incapacidad, posea las mismas calidades exigidas en el pliego de condiciones e igualmente que esté capacitado para prestar el servicio, para lo cual se presentaran las hojas de vida respectivas al supervisor del contrato por parte del Instituto.

7.1.7 Garantizar que el personal que prestará el servicio de vigilancia deberá estar dotado de uniforme con el logotipo y/o logo símbolo visible de la firma del contratista, porten la credencial de identificación de acuerdo con la normatividad vigente, manteniendo a la mano cédula de ciudadanía, carnet EPS y carnet ARL.

7.1.8 Reemplazar al personal previa autorización del supervisor del contrato asignado por parte del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, con una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados, y que acredite experiencia específica igual o superior a la de la persona a sustituir.

7.1.9 Será responsabilidad del contratista dotar con los elementos necesarios para su equipo de trabajo, el espacio que será entregado como cuarto del equipo de vigilancia dotar con (lokers).

7.1.10 Conformar bajo su responsabilidad, el equipo de trabajo humano y la logística que le permitan cumplir la totalidad de las obligaciones objeto del presente proceso de selección.

7.1.11 De conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 el contratista deberá conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentación relativa a la ejecución del contrato por los términos establecidos en la ley y de común acuerdo establecidos con la entidad.

7.1.12 Dar aviso al supervisor designado por el contratista, y el supervisor del contrato, a más tardar dentro de la hora (1) siguiente a la ocurrencia de cualquier anomalía que se presente en los sitios o puestos de vigilancia. Se hace claridad, que, si el hecho ocurre en horas nocturnas, el informe se presentará a la primera hora hábil.

7.1.13 EQUIPOS, ELEMENTOS Y DOTACIÓN REQUERIDOS. Garantizar que cuenta como mínimo con el equipo que se detalla a continuación:

- Uniforme compuesto por: Vestido Completo (Camisa, Pantalón y Abrigo), kepis y calzado.
- once (11) Radios de comunicación con sus dos baterías nuevas, cargador, antena y adaptador o características superiores
- Tres (3) detectores de metal portátil (Garrett).
- Dos (2) Armas de fuego de defensa personal.
- Marcador de rondas o control de rondas en tiempo real.
- Línea fija de atención, línea de fax, dirección de correo electrónico y línea celular.
- CARPETA: para archivo de pasta dura, donde se guarden las consignas del puesto, así como las órdenes de entrada y salida de elementos, según formatos previamente establecidos por la empresa de vigilancia, así como los sugeridos por el Instituto.
- LIBROS: de pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y paginas enumeradas consecutivamente.
- MINUTAS para cada puesto. MINUTA para cambio de turno.
- Elementos como: Bolígrafos, resaltadores y linternas.

7.1.14 ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, CUSTODIA Y CUIDADO DE LOS MUEBLES, ENSERES Y LA INFRAESTRUCTURA EN GENERAL.

- Atender la (s) portería (s) con seriedad, amabilidad y respeto prestando la atención necesaria a las solicitudes o información que cualquier persona solicite.
- Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de bienes, así como la revisión de bolsos y paquetes de todo el personal (funcionarios y visitantes) utilizando de manera permanente el detector de metal (Garrett), A lasque ingresen o salgan del Palacio de Cultura Rafael Uribe Uribe.

- Controlar la entrada y salida de bienes muebles devolutivos con la previa autorización por parte del funcionario correspondiente. Los bienes muebles deberán ser registrados según la respectiva identificación (serial o número de placa).
- Mantener debidamente cerradas y aseguradas las entradas y salidas del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe".
- Garantizar de manera permanente el monitoreo de las instalaciones a través del circuito cerrado de televisión y vigilancia.
- En caso de observar personas extrañas deambulando por el interior del edificio, tomar las medidas del caso e informar oportunamente al supervisor del contrato.
- En caso de pérdida de algún elemento de propiedad del Instituto o del personal, informar oportunamente al supervisor del contrato.
- Verificar, sin excepción, que toda persona que ingrese a realizar labores de mantenimiento sea previamente autorizada por el supervisor del contrato.
- Cumplir con un sistema de rondas periódicas tanto al interior como en el exterior dentro de la reja de la planta física del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" y verificar después de la jornada laboral que todas las puertas se encuentren debidamente cerradas. De estas rondas se deberá dejar constancia en el libro de minuta con las respectivas consignas, novedades y observaciones.
- Vigilar que los elementos que dan seguridad al Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" estén en su lugar y en buen estado (alarmas, extintores, chapas, candados, cámaras de vigilancia) y reportar oportunamente las posibles fallas que se presenten.
- Informar oportunamente a la Policía, los Bomberos o la Cruz Roja en caso de siniestro o cualquier eventualidad que requiera la atención de alguna de estas autoridades o de la que se requiera.
- Hacer diariamente la correcta entrega del puesto a quien deba recibirle, dejando constancia por escrito de las posibles anomalías o hechos extraordinarios que hayan podido suceder en su turno de trabajo.
- Controlar que el servicio de alumbrado se preste correctamente en las noches y controlar el desperdicio de energía eléctrica y agua e informar oportunamente de las posibles fallas que se presenten.
- Guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos que sean de su conocimiento, por razón de su oficio, siempre y cuando no se trate de incumplimiento de las normas o leyes.
- Para el control de los puestos de vigilancia en la noche se exigirá mínimo una (1) revista, una por cada turno de 12 horas. El supervisor que hace la revista dejará constancia de su visita en una minuta que es suministrada por el Contratista, en este documento se registrarán las consignas, novedades y observaciones que se tengan sobre la prestación del servicio.
  Cumplir diariamente con los horarios y frecuencias establecidos por el supervisor del contrato y acordados con EL CONTRATISTA.

- Responder por los elementos dejados bajo su custodia.
- No permitir en las horas y días no laborales, el ingreso al Palacio de la Cultura de personas, sin previa autorización por escrito.
- No abandonar por ningún motivo su puesto de trabajo, sin previa autorización.
- Las demás que se deriven para garantizar la calidad del servicio.

7.1.15 PUESTOS DE VIGILANCIA. Garantizar como mínimo los siguientes puestos de vigilancia que se detalla a continuación:

Descripción del servicio	No. De puestos	Sector	No. de horas diurnas x día	N° de horas nocturnas x día	Días	Medios	Dirección prestación del servicio
Servicio de seguridad 24 horas	2	Comercial	15	9	De lunes a domingo incluyendo festivos	CON ARMA	Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe"
Servicio de seguridad 12 horas	5	Comercial	12	0	De lunes a viernes sin incluir festivos	SIN ARMA	"Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe"
Servicio de seguridad 12 horas	2	Comercial	12	0	De lunes a sábado sin incluir festivos	SIN ARMA	"Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe"

7.1.16 SUPERVISIÓN OPERATIVA. El contratista debe designar un servicio de seguridad 12 horas lunes a sábado el cual ejercerá como supervisor exclusivo del contrato, para garantizar el control de los puestos de vigilancia de manera permanente, coordinando todo el dispositivo de seguridad y todo lo relacionado con la operación.
Acreditar los siguientes documentos:

- Título profesional en cualquier área u oficial o suboficial en retiro de las fuerzas militares o técnico en áreas de seguridad.
- Acreditación como supervisor en la página web de la Superintendencia de Vigilancia para la expedición de credencial.
- Situación militar definida.
- Experiencia laboral mínima de (5) años en Servicios de Supervisión de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la certificación respectiva, con una fecha de expedición no menor a un mes contado a partir del cierre del presente proceso de contratación, expedida por el Representante Legal.
- Certificado en nivel de especialización de supervisores en entidades oficiales emitido por un establecimiento aprobado por la Superintendencia de Vigilancia.
- Rut código de actividad en Seguridad 8010

NOTA: El supervisor asignado será uno de los servicios lunes -sábado 12 horas.
7.1.17 PERSONAL DE REFUERZO. Prestar y garantizar el servicio de reacción inmediata las veinticuatro (24) horas del día todo el mes, en los casos de emergencia y eventualidades, con personal y parque automotor de patrullaje suficientes y disponibles, dotados con equipos de frecuencia propia y disponibles en perímetro urbano de Medellín, interconectados con las autoridades respectivas.
7.1.18 PERFIL EXIGIDO POR EL INSTITUTO PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA. Garantizar el personal requerido para la vigilancia del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" como sede del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, el cual deberá tener el siguiente perfil:

- **Vigilante**
  - Situación Militar definida
  - Acreditar grado once (11) de bachillerato aprobado.
  - Tener acreditado el Nivel Básico de Fundamentación en vigilancia, nivel de reentrenamiento en vigilancia y especialización en vigilancia, según Resolución 4973 del 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  - Experiencia en vigilancia, mínimo un año y/o haber prestado el servicio militar.
  - No tener antecedentes penales y disciplinarios.
  - Soporte (Documento) generado por el sistema RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia donde se evidencie que el personal se encuentra acreditado para la prestación del servicio, junto con la Credencial expedida por la Empresa de Seguridad Privada para todo el personal que prestara el servicio.
  - Curso de servicio al cliente
- **Operador de Medios Tecnológicos**
  - Situación Militar definida
  - Acreditar grado once (11) de bachillerato aprobado.
  - Tener acreditado el Nivel Básico de Fundamentación en medios tecnológicos y nivel de reentrenamiento en Medios Tecnológicos, según Resolución 4973 del 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
  - Experiencia en vigilancia, mínimo un año y/o haber prestado el servicio militar.
  - No tener antecedentes penales y disciplinarios.
  - Soporte (Documento) generado por el sistema RENOVA de la Superintendencia de Vigilancia donde se evidencie que el personal se encuentra acreditado para la prestación del servicio, junto con la Credencial expedida por la Empresa de Seguridad Privada para todo el personal que prestara el servicio.

NOTA 1: El Supervisor del Contrato, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los perfiles solicitados, previo al inicio de la prestación del servicio y durante toda la ejecución del Contrato.
NOTA 2: El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, podrá en cualquier momento, mediante comunicación escrita al contratista, efectuar cambios en cualquiera de los siguientes aspectos: Número de vigilantes, turnos y horarios.
NOTA 3: El proponente debe tener en cuenta dentro de sus costos, la totalidad del equipo anteriormente relacionado. Estos no se podrán facturar por separado.
NOTA 4: El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. No obstante, este se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo en la entidad.

7.2 Garantizar la oportuna y adecuada prestación del servicio de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y la oferta, documentación que hace parte integral del contrato, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad en cada puesto, situación que será determinada con el supervisor y/o interventor designado por el Instituto.
7.3 Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.
7.4 Ejecutar el objeto del contrato, con el personal, equipos de comunicaciones y equipos de seguridad y demás especificaciones técnicas contenidas en el pliego de condiciones y en el presente estudio previo.
7.5 Mantener vigentes durante la ejecución del contrato, todas las licencias y permisos requeridos para la prestación del servicio.
7.6 Reportar todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato.
7.7 Cumplir con las normas de seguridad y vigilancia que establece la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada.
7.8 Atender en forma debida y oportuna el pago de salarios y prestaciones sociales de los vigilantes que presten el servicio al Instituto.
7.9 Acatar las disposiciones sobre horarios de los vigilantes.
7.10 El personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio no podrá consumir licores o sustancias psicotrópicas, ni encontrarse bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que el Instituto ha depositado en él.
7.11 Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales.
7.12 De ninguna manera el contratista podrá realizar relevos, traslados o movimientos de guardas de seguridad, supervisores u otro personal el cual se desempeñe en desarrollo del contrato, sin previa autorización del supervisor y/o interventor del Contrato.
7.13 Presentar al supervisor del contrato, informes mensuales sobre las actividades realizadas en el desarrollo del objeto del contrato.
7.14 Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor.
7.15 Facilitar la labor de supervisión y/o interventoría dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
7.16 Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
7.17 Realizar los pagos correspondientes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, así como a riesgos laborales de sus empleados.
7.18 Cumplir las directrices y políticas que establezca la Ley y el Instituto en relación con el sistema

de gestión en seguridad y salud en el trabajo, así como con las actividades e informes que de ello se deriven.

7.19 Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.

OCTAVA. SUPERVISIÓN: Una vez legalizado el contrato, el Director del INSTITUTO designará un supervisor para el mismo, quien ejercerá, conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo el INSTITUTO no contrae obligación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con las personas que éste a su vez contrate para la prestación del servicio. En consecuencia, el pago de salarios, honorarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.

DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será en el Palacio de la Cultura “Rafael Uribe Uribe”, Medellín, Antioquia.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del CONTRATISTA, por lo tanto, éste no podrá cederse total o parcialmente a otra persona o entidad alguna.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL: Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer el control fiscal posterior del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral del contrato y caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EL INSTITUTO, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará la devolución de la totalidad de los dineros entregados y no ejecutados. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.

DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación y con la suscripción del mismo. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, aprobación de la póliza y la firma del Acta de Inicio.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá constituir garantía única, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, con el amparo de:

18.1 CUMPLIMIENTO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

✓ El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
✓ El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
✓ Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
✓ El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

SUFICIENCIA AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (04) meses más.

18.2 CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

SUFICIENCIA AMPARO DE CALIDAD DE SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

18.3 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

SUFICIENCIA DEL AMAPARO: Por una cuantía del cinco por ciento (5%) del valor de contrato y por la vigencia del contrato y tres (3) años más.

18.4 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.

SUFICIENCIA DEL AMAPARO DE **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y una vigencia igual al plazo del contrato. Con las exigencias del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, esto es, la calidad de **ASEGURADOS**: **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA** y el CONTRATISTA: **VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LTDA VIDEC LTDA** y como **BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS** e **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, incluyendo los amparos exigidos por la norma, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo las siguientes:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

18.5 COBERTURA DEL RIESGO. La cobertura de riesgo se refiere al monto máximo por evento hasta el cual el proponente asumirá directamente, en caso de pérdida de elementos o bienes de propiedad del CONTRATANTE o que hayan sido entregados para su custodia y que se encuentren en el lugar donde se presta el servicio de vigilancia y de seguridad privada. El CONTRATISTA deberá constituir una póliza civil contractual y/o profesional, que ampare, por el número de salarios mínimos ofertados, los bienes de propiedad del CONTRATANTE o que hayan sido entregados para su custodia, en los casos de pérdida.

PARÁGRAFO 1: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, la CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

PARÁGRAFO 2: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá la garantía de que trata la presente cláusula dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado:

19.1 Por ejecución del objeto.
19.2 Vencimiento del plazo.
19.3 Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
19.4 Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución.

19.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar, previo el pago total que el INSTITUTO efectúe al CONTRATISTA. Las partes firmarán un acta de liquidación en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí, por las obligaciones adquiridas en el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD DEL INSTITUTO: El CONTRATISTA será responsable ante el INSTITUTO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del INSTITUTO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de las actividades encomendadas. Cualquier costo en que incurra el INSTITUTO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al INSTITUTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el INSTITUTO en caso de que el contrato hubiere sido liquidado.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones del presente Contrato, este pagará incondicionalmente a EL INSTITUTO o a su orden, a título de pena, hasta el diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATISTA adeude al INSTITUTO con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

VIGÉSIMA QUINTA. MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el CONTRATISTA incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, para lo cual el CONTRATISTA autoriza expresamente al INSTITUTO, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el INSTITUTO le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el INSTITUTO, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARAGRAFO: En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el CONTRATISTA le cause al INSTITUTO podrán hacerse efectivos en forma separada.

VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA DE LEGALIDAD Y TRASPARENCIA.LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Asimismo, se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas.

PARÁGRAFO. Si por parte del contratante se identifican recursos de lavado de activos en los contratos celebrados, el supervisor designado para este, en compañía del área de Control Interno y con apoyo del área jurídica de la Subdirección Administrativa y Financiera, deberá reportarlo a la Unidad de Información y análisis financiero "UIAF" y a la Fiscalía General de la Nación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para los efectos legales, las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de la minuta electrónica diligenciada en la plataforma SECOP II y del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones con la aprobación emitida en la plataforma SECOP II.
